

ne una modificación de los horarios lectivos de los planes de estudio de Formación Profesional de Primer Grado establecidos por la Orden ministerial de 19 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo). La implantación paulatina de este sistema, que concluyó en el curso 1989/1990, ha supuesto la derogación de los horarios lectivos anuales de las Áreas Formativa Común, Ciencias Aplicadas y de Conocimientos Técnicos y Prácticos y el horario semanal indicativo de las materias que constituyen la Formación Profesional reguladas por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, en que se basa la Entidad titular del centro para mantener el «sistema de alternancia». La aplicación práctica de este sistema constituye un incumplimiento grave de la obligación de todo centro concertado establecido por el artículo 14.1 del ya citado Reglamento.

Considerando que, como consecuencia de la aplicación del régimen o sistema de alternancia en el centro, de hecho sólo funciona una unidad de las dos concertadas, aunque percibe los salarios de cuatro profesores, tres a tiempo parcial y los gastos de funcionamiento para dos unidades, constituyendo ello un incumplimiento grave del precepto del Reglamento de Normas Básicas, que regula el contenido económico de los conciertos educativos.

Considerando que se está ante tres incumplimientos graves de las obligaciones derivadas del concierto educativo por parte del titular del centro, por lo que procede su rescisión, con efectos desde el próximo curso académico, de acuerdo con lo prevenido por los artículos 62.1.h) y 2 de la LODE y 47.c), 51 y 54 del reiterado citado Reglamento.

Considerando que se han cumplido los trámites previos a la instrucción del expediente, previstos en el artículo 61 de la LODE y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985, relativos todos ellos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación que celebró su reunión el día 24 de mayo de 1990.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable a la Dirección General de Centros Escolares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Rescindir el concierto educativo suscrito con el centro de Formación Profesional de Primer Grado, Escuela Familiar Agraria «Montarrón», de Epila (Zaragoza), con efectos de inicios del curso académico 1991/1992, por incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.c) del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo.—Por la Administración Educativa se deberán adoptar las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63.1 de la Ley orgánica citada.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ante este Ministerio.

Madrid, 22 de marzo de 1991.—Solana Madariaga.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación. Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12540 *ORDEN de 2 de abril de 1991 por la que se renueva la autorización como Centro a Distancia a la «Academia Faro», para impartir enseñanzas de oposiciones para aspirantes al Cuerpo de la Guardia Civil y para acceso a diferentes grados de la misma, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha 20 de febrero de 1987.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo 53.730, en el que son partes, de una, como demandante doña Manuela Cortés Cazón, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 24 de noviembre de 1982, por la que se denegó la autorización de funcionamiento del Centro de Enseñanza a Distancia «Academia Faro».

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento.

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Cortés Cazón contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de noviembre de 1982, por la que se denegó a la recurrente la renovación de la autorización de funcionamiento del Centro de Enseñanza a Distancia denominado «Academia Faro», concedida por el propio Departamento el 8 de

marzo de 1960, con revocación de esta autorización, debemos anular y anulamos la expresada resolución impugnada, por su disconformidad a Derecho; declarando que procede por la Administración demandada se otorgue a la recurrente la renovación de autorización solicitada, para el funcionamiento del referido Centro, como Centro de Enseñanza a Distancia al amparo del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y Orden ministerial de 29 de junio de 1981, dictada para su desarrollo.»

Por Orden de 17 de octubre de 1990, este Ministerio dispuso el cumplimiento del fallo en sus propios términos.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Renovar la autorización como Centro a Distancia a la «Academia Faro» sita en la avenida de Reina Victoria, número 30, de Madrid, cuyo titular es doña Manuela Cortés Cazón, para impartir las enseñanzas de oposiciones para aspirantes al Cuerpo de la Guardia Civil y para acceso a diferentes grados de la misma, al amparo del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y Orden ministerial de 29 de junio de 1981, dictada para su desarrollo. Dejando sin efecto la resolución de este Departamento de fecha 24 de noviembre de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 1991.—Por delegación (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

12541 *ORDEN de 2 de abril de 1991 por la que se procede a la rectificación de errores y omisiones de la de 26 de marzo de 1990, que hacía pública las listas de los Profesores que obtuvieron la calificación de apto en los cursos de Especialización en Perturbaciones del Lenguaje y la Audición, Educación Especial, Educación Física y Educación Musical, convocados por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.*

Advertidos errores y omisiones en el texto del anexo a la Orden de 26 de marzo de 1990, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 84, de fecha 7 de abril de 1990, se transcriben a continuación, las oportunas rectificaciones:

En la página 9781, en el epígrafe Universidad Autónoma de Barcelona, promoción 1986-1988, línea 49, donde dice: «Ulloa Hernández, Cristina», debe decir: «Ulloa Hernández, Cristina».

En la página 9781, en el epígrafe Universidad Autónoma de Barcelona, promoción 1987-1989, línea 24, donde dice: «Llarch Vila, Dolors», debe decir: «Llach Vila, Dolors». En la línea 34, donde dice: «Pascual Vidal, Irena», debe decir: «Pascual Vidal, Irena».

En la página 9781, tercera columna, en el epígrafe donde dice: «Impartido por la Universidad Autónoma de Barcelona, promoción 1987-1989», debe decir: «Impartido por la Universidad de Barcelona, promoción 1987-1989». En la línea 42, donde dice «Zaplana Ortín, Mnemesia», debe decir: «Zaplana Ortín, Nemesia».

En la página 9781, tercera columna, en el epígrafe donde dice: «Impartido por la Universidad Autónoma de Barcelona, promoción 1986-1988», debe decir: Impartido por la Universidad de Barcelona, promoción 1986-1988».

En la página 9782, primera columna, línea 4, donde dice: «Constanza Cecilia, Remeis», debe decir: «Constanza Cecilia, Remeis». En la línea 20, donde dice: «López-Baco Vidal, Marta», debe decir: «López-Bago Viñal, Marta». En la línea 49, donde dice: «Suve Queraltó, Josep M.», debe decir: «Suñe Queraltó, Josep M.».

En la página 9782, en los cursos de educación especial, epígrafe de la Universidad de Barcelona, a través de la Escuela de Formación del Profesorado de EGB de Sants, promoción 1986-1988, en la línea 4, donde dice: «Bau Terradas, Angela», debe decir: «Bou Terrades, Angela». En la línea 16, donde dice: «Masgona Labad, Agustín», debe decir: «Masegosa Labad, Agustín». En la línea 25, donde dice: «Polo Gine, Mercè», debe decir: «Polo Ginés, Mercè».

En la página 9782, en el epígrafe de la Universidad de Barcelona a través de la Escuela de Formación del Profesorado de EGB de Blanquerna, promoción 1986-1988, en la línea 27, donde dice: «Marisch Farrés, Alejandro», debe decir: «Marisch Farrés, Josefa». En la línea 47, donde dice: «Sebastián Agustín, Francisco Javier», debe decir: «Sebastián Agustín, Francisco Javier».

En la página 9782, en el epígrafe de la Universidad de Barcelona a través de la Escuela de Formación del Profesorado de EGB de Blanquerna, promoción 1987-1989, en la línea 7, donde dice: «Carrillo Gusano, Rosa», debe decir: «Carrillo Gusano, Rosa».

En la página 9783, en el epígrafe de la Universidad de Barcelona a través de la Escuela de Formación del Profesorado de EGB de Blanquerna, promoción 1987-1989, en la línea 25, donde dice: «López Bell, Nuria», debe decir: «López Bel, Nuria». En la línea 33, donde